

RAD (2020-042): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (CGP)
DEMANDANTE: MARINA MURALLAS TORRES (CC. 28.335.300)
APODERADO: DRA. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
DEMANDADO: MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez , que por error de digitación se transcribió el nombre del demandado y el folio de matrícula en la numeral 4 de la parte resolutive de la admisión fechada del 16 de abril de 2020 se transcribió mal. Provea.
Rionegro (S), 04 de septiembre de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Visto el informe que anteceden y revisado el expediente encontramos que por lapsus calami en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio del 16 de abril de 2020, se digito el nombre del demandado JAIME CALA OROSTEGUI y lo correcto es MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193), por lo que este despacho en atención a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige la falencia del numeral cuarto de la parte resolutive del auto antes mencionado, quedando así:

CUARTO: ORDENAR a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 300-131522 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), de propiedad del demandado MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193), para lo cual se expedirá el oficio correspondiente para que sea remitido por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ